JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002- 2011-00334-00.
PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA ALIMETARIA.
DEMANDANTE: EDUARDO RAFAEL BOLIVAR MACHACON.
DEMANDADO: DIANA CAROLINA LONDOÑO CANCHILA.

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que las partes han llegado a un acuerdo y solicitan el levantamiento de la medida cautelar ordenada. Sírvase Proveer. Soledad, marzo 22 de 2023.

La secretaria, MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA. Soledad, Marzo Veintidós (22) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el parte secretarial que antecede, en el cual se da cuenta del memorial presentado y suscrito personalmente ante notaria por la parte demandante señor **EDUARDO RAFAEL BOLIVAR MACHACON** y su apoderada judicial en donde también compareció la señora **DIANA CAROLINA LONDOÑO CANCHILA** coadyuvando, en el cual solicita el levantamiento de la medida cautelar de embargo de alimentos ordenada, argumentando haber llegado a un acuerdo económico extrajudicial con el demandado, quien ha cumplido con los acuerdos económicos hasta la fecha.

Se advierte que teniendo en cuenta la voluntad de la parte actora al solicitar el levantamiento de los descuentos que por concepto de la medida cautelar decretada en providencia de fecha 27 de junio de 2012, siendo procedente de conformidad con lo establecido en el Art. 597 del Código General del Proceso, que a la letra señala: "Se levantaran el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1. Si se pide por quien solicito la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente." A ello se accederá.

Con base en la anterior normatividad, observa que la solicitud cuenta con presentación personal de la parte demandante, y manifestación expresa del acuerdo Inter partes, es por ello que este Despacho Judicial accederá a la petición de Levantamiento de medidas cautelares por haber sido solicitadas por la parte beneficiada.

RESUELVE

1. Agregar al expediente la conciliación extrajudicial realizada por las partes en fecha 27/08/2022.

2. Acceder a la solicitud de levantamiento de medidas presentada por los señores **EDUARDO RAFAEL BOLIVAR MACHACON** quien se identifica con la C.C. N° 72.186.806 y la señora **DIANA CAROLINA LONDOÑO CANCHILA** quien se identifica con la C.C. N° 1.129.484.915.

3. En consecuencia, de lo anterior, LEVANTAR la medida cautelar referente a los descuentos del TREINTA (30%), del salario básico, prestaciones sociales, cesantías, vacaciones y demás emolumentos que recibe el señor **EDUARDO RAFAEL BOLIVAR MACHACON**, identificado con C.C. N° 72.186.806, en su calidad de Miembro activo de la POLICIA NACIONAL, decretados en providencia de fecha Junio 26/2012. Oficiar en tal sentido.

4. Comuníquese la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04